

EXPTE. N° VI-01428-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' Y OTRO S/ VIOLENCIA

Viedma, 18 de agosto de 2026.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte del Sr. [DENUNCIANTE_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1]), en contra de su hijo, el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]) y del hermano materno de éste último, el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2].-

Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica del denunciante y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER a los jóvenes [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]) y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA contra el Sr. [DENUNCIANTE_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1]), ya sea por medio de violencia física, psíquica,

económica, emocional y que se consideran hechos de violencia, además de los golpes: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, obligar a realizar acciones contra su voluntad o realizarlas sin su consentimiento, controlar sus acciones por sí o utilizando para ello a conocidos o amigos; remitir mensajes ofensivos o denigrantes, hostigarlo personalmente, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazarlo o a su familia o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, Messenger, instagram, etc.), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).-

2.- Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 100 metros de los jóvenes [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]) y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] a la vivienda del Sr. [DENUNCIANTE_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1]) sita en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1] y 300 metros a su lugar de trabajo, vía pública o donde éste se encuentre. Se les hace saber que en caso de verlo en algún lugar deberán inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

3.- La presente medida estará vigente hasta el día 20/10/2026 (art. 150 del CPF).-

4.- Hacer saber a los jóvenes AGUSTIN HOYOS y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenados por dicho delito (prisión). Asimismo que en caso que la policía los encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlos y notificar a la sede penal a fin de ser imputados (art.

154 del CPF).-

5.- Hacer saber al Sr. [DENUNCIANTE_1] que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, por tanto no podrá acercarse tampoco al domicilio o donde se encuentren los jóvenes AGUSTIN HOYOS y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

6.- HACER SABER a la las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.-

7.- Notificar la presente resolución por intermedio de Oficial Notificador, en forma personal y con habilitación de días y horas, debiendo al momento de efectivizarse identificar con nombre y apellido a la persona notificada.-

8.- Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA